### MINISTERIO DE CULTURA

28521

ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se declara la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos preparatorios y del acto de adjudicación del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1979 por el Director de las Instalaciones Deportivas Vallehermoso con «Espacio Publicidad Exterior, Sociedad Anó-

Exemo. Sr.: En el expediente instruido de oficio por el Consejo Superior de Deportes sobre la validez del contrato formalizado, con fecha 15 de noviembre de 1979, entre el Director de las instalaciones Deportivas Vallehermoso, de Madrid, con la Entidad «Espacio Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», ha resultado acreditado que el citado contrato fue celebrado, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para su preparación y adjudicación, al no haber sido observadas las reglas establecidas al efecto en los números 3, 4 y 5 del artículo 10 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 29 de diciembre).

En consecuencia, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el Consejo de Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del citado Reglamento General de

Contratación, he tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar, de conformidad con lo establecido en el Primero. Declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 a), del vigente Reglamento General de Contratación, en relación con el artículo 47.1.c), de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y los artículos 10 y 47 del citado Reglamento General, la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos preparatorios y del acto de adjudicación del contrato celebrado el día 15 de noviembre de 1979, por el entonces Director de las Instalaciones Deportivas Vallehermoso, en la Entidad «Espacio Publicidad Exterior. Sociedad Anónima», por el que se cedía a esta

Publicidad Exterior, Sociedad Anónimas, por el que se cedía a esta Empresa la explotación publicitaria de las citadas instalaciones.

Segundo.—Que por el Consejo Superior de Deportes se proceda a liquidar el referido contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y disposicio-

nes concordantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de octubre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Exemo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

## UNIVERSIDADES

28522

ACUERDO de 28 de julio de 1986, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros españoles a efectos de la prosecución de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Odontología.

Exemos. Sres.: La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión del día 28 de julio de 1986, ha adoptado el signiente Acuerdox

El artículo 32 de la Ley del Reglamento Universitario dispone que «el Consejo de Universidades acordará los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudioso, mandato legal cuya determinación compete a la Comisión Académica del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 14 de su Reglamento.

Por otra parte, el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el ue se establece el título oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales de los correspondientes planes de estudio, prevé en su directriz séptima, que «los planes de estudio incorpora-rán las previsiones básicas sobre convalidación por materias y créditos de otras enseñanzas. En todo caso, serán convalidables las materias troncales, así como el primer ciclo en su conjunto, de los

planes de estudio de la licenciatura en Odontología superadas en otra Universidado.

A la vista de estas declaraciones legales, y sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 32 de la Ley de Reglamento Universita-rio, el Consejo de Universidades deba acordar, en plazo breve, los criterios generales de convalidación de estudios universitarios, resulta evidente la conveniencia de que, con carácter inmediato, se adopten los criterios con arreglo a los cuales deba procederae a la determinación de los estudios previos susceptibles de convalida-ción por los nuevos estudios de la carrera de odontología, a efectos de la continuación de estos últimos. Ello se manifiesta especialmente oportuno en el caso de los estudios propios del campo de la salud (particularmente Medicina), respecto de los cuales los estudios odontológicos presentan notables coincidencias en sus respectivos ámbitos de formación básica y médico-biológica. En su virtud, la Comisión Académica de este Consejo de

Universidades acuerda los siguientes criterios:

#### I. Convalidación de materias troncales

A) Criterios de convalidación respecto de estudios previos de Medicina:

 Las asignaturas de todo plan de estudios de Odontología consideradas como troncales por el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, deberían quedar automáticamente convalidadas por las homónimas de los estudios de Medicina previamente cursadas, siempre que entre las mismas exista una absoluta identidad en cuanto a denominación, contenidos y situación curricular. En consecuencia, la Universidad deberá conceder la automática convalidación de las materias troncales de la licenciatura de Odontología que a continuación se expresan por la previa superación de las materias de la licenciatura en Medicina y Cirugía que correspondientemente se relacionan:

Estudios de Medicina y Cirugia	Estudios de Odontología
Biología.	Biología.
Bioquímica.	Bioquímica.
Microbiología.	Microbiología.
Patología General.	Patología General.
Patologia Médica.	Patología Médica General.
Patología Quirárgica.	Patología Quirúrgica General.
Pediatria.	Pediatria.
Psicologia Médica.	Psicología.
Otorrinolaringología.	Otorrinolaringología.
Dermatología.	Dermatología v Venereología.
Anatomía General.	Anatomía Humana General.

2. De otra parte, la convalidación de las asignaturas sustan-cialmente afines pero carentes de absoluta identidad en cuanto a denominación, contenidos y funcionalidad en el curriculum, exigirá para la incorporación del estudiante al curriculum de Odontología, la superación de una carga académica añadida. Así, la convalidación del bloque de asignaturas troncales de Odontología que se transcriben a continuación, por los correspondientes estu-dios médicos que se relacionan en columna paralela, exigirá la realización de un reciclaje odontológico que sumaria en su conjunto 8 créditos:

Estudios de Medicina y Cirugia	Estudios de Odoatología
Embriología.	Embriología,
Fisiologia	Fisiología Humana General y Bucal.
Histología.	
Farmacología.	Histología (General y Bucal). Farmacología General y Tera- péutica aplicada.
Anatomía Patológica.	Anatomía Patológica General y Bucal.
Radiología y Medicina Física.	Radiología y Terapéutica Física (General y Aplicada).

B) Criterios de convalidación respecto de otros estudios de ciencias de la salud y experimentales. De conformidad con los criterios anteriormente expuestos, y respecto de las asignaturas cursadas en otros estudios conducentes al título de Licenciado o Diplomado (Farmacia, Veterinaria, Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas, Enfermería), las Universidades decidirán libremente entre la automática convalidación de los estudios o la necesidad de reciclaje académico previo, con expresa referencia al número de créditos exigidos.

#### II. Convalidación de materias no troncales

Las materias no tronçales, así como, en su caso, las correspondientes a créditos de libre configuración curricular por el alumno, serán convalidables con arreglo a los criterios adoptados por cada Universidad

Lo que comunico a VV. EE. Madrid, 28 de julio de 1986.-El Secretario general del Consejo de Universidades, Emilio Lamo de Espinosa.

Exemos, Sres, Rectores magnificos de las Universidades.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de 28523 Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.875 AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95. solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expressión fortesa y enciones en materia de instalaciones sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energia y minas,

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión aerea, a 20 KV, de 3.300 metros signemes. Linea de media tenson acrea, a 20 kV, a 9.300 medos de longitud, con origen en el apoyo número 1 de la línea de media tensión Beariz-Albarellos» y final en el centro de transformación proyectado con 25 KVA, 20.000/380-220 V, en Gabián (Boborás).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966,

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente

el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 7 de octubre de 1986.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.568-2 (77783).

RESOLUCION de 8 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de 28524 Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.906 AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energia y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95. solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones electricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energia y minas,

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Acometida de media tensión aérea, a 20 KV, de 10 metros de longitud, con origen en el apoyo número 62 de la linea de media tensión Celaguantes-Vilamarín y final en el centro de transformación número 5, se deriva hasta el centro de transformación proyectado con 50 KVA, en Boeixos (Avión).

Redes de baja tensión a 380/220 V en el sector.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre exprensiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones.

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 8 de octubre de 1986.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.569-2 (77784).

RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la 28525 Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.912 AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95. solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el electrica y en electrica y en electrica. 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalactores eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicía en materia de industria, energía y minas.

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión Untes-Santa Cruz (Orense), aérea, a 20 KV, de 668 metros de longitud, en conductor LA-110, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo metálico, sin número, que sirve de derivación para la subestación de Carballiño y remata en el apoyo número 7 anterior al que sirve de derivación a la línea de media tensión de Untes (Orense).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos senalados en la Ley 10/1966,

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 14 de octubre de 1986.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.570-2 (77785).

RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Lugo de la Consejería de 28526 Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones industria.